



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono
LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-CAF1ED5F

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0620-2026-MDE

La Esperanza, 07 de julio del 2026

VISTO:

El Informe N°01036-2026-MDE/ALD-GM-OGA-OA, Informe N°00153-2026-MDE-ALD-GM-OGPP, e Informe Legal N° 0436-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, sobre RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 0000309-2025-MDE - **JOE JUNIOR FLORIAN JAVE**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Informe N° 01036-2026-MDE/ALD-GM-OGA-OA**, de fecha 29 de mayo de 2026, emitido por Pablo Jonathan Burgos Reyna, jefe de la Oficina de Abastecimiento, dando a conocer que a través de la Orden de Servicio N° 0309-2025-MDE, se contrató al Sr. Joe Junior Florián Jave para la prestación del servicio especializado en topográfico para la elaboración del Expediente Técnico “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el sector Jerusalén del distrito de La Esperanza – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad/ I etapa, con CUI N° 2475383 con un plazo de 10 días calendario.

Asimismo, indica que se suscribió un Acta de suspensión de plazo de servicio (20.06.2025), a través de la cual se acordó suspender el plazo de ejecución del servicio en forma indefinida, hasta contar con la evaluación técnica y la delimitación del área de intervención por parte de la Empresa prestadora de servicios de saneamiento - SEDALIB S.A,

Con fecha 20.02.2026, en atención a la Carta N° 124-2026-SEDALIB S.A.-7000-GDM, se suscribe el Acta de reinicio de plazo de servicio, alcanzando el Estudio de levantamiento topográfico del expediente técnico mencionado, siendo revisado por personal de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de Infraestructura, encontrándose apto según los TDR; por lo que mediante Carta N° 02-2026-JFJ de fecha 07 de abril del 2026, el Sr. Joe Junior Florián Jave solicita el pago del servicio realizado; y teniendo en cuenta los actuados solicita el reconocimiento de la deuda de **S/ 7,500.00 soles**.

ORDEN DE SERVICIO	PROVEEDOR	MONTO
309-2025	JOE JUNIOR FLORIAN JAVE	S/ 7,500.00

Que, mediante **Informe N° 00153-2026-MDE-ALD-GM-OGPP**, de fecha 01 de julio del 2026, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Víctor Estuardo Olazo Caballero manifiesta que se cuenta con disponibilidad presupuestal **por el importe de S/ 7,500.00**, para el reconocimiento de la deuda de la Orden de Servicio N° 0309-2025-MDE, a favor del Sr. **JOE JUNIOR FLORIÁN JAVE** por la prestación del servicio especializado en topográfico para la elaboración del Expediente Técnico “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el sector Jerusalén del distrito de La Esperanza – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad/ I etapa, con CUI N° 2475383.

Que, con **Informe Legal N°00436-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ**, de fecha 02 de julio del 2026, el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la **Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; señalando que le compete a los Gobiernos Locales la facultad de ejercer actos de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0620-2026-MDE

gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que gozan de facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su circunscripción territorial.

Al respecto la Oficina General de Administración señala que de acuerdo a los antecedentes antes mencionado cumple con lo supuesto que señala la normativa de Contrataciones del Estado que establece las formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un contrato válido.

El contrato es el acuerdo por el cual se crea, regula, modifica o extingue una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del presente Reglamento". Así, de la definición citada, se puede apreciar que un contrato tendrá "valor" para la normativa de Contrataciones cuando se haya formado en observancia de sus disposiciones.

Ahora bien, un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el proveedor) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa del Estado, tiene la capacidad de generar las siguientes obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, **provisión de un servicio** o ejecución de una obra; y ii) **(La conformidad del servicio** o bien adquirido, presentado por el área usuaria, iii) **y finalmente a cargo de la entidad, consistente en el desembolso de un pago por la ejecución de dichas prestaciones.**

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por **Decreto Supremo N° 017-84-PCM** (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, **servicios**, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, **concordante con el Artículo 1205° del Código Civil vigente**, concordante con el **Artículo 1954 del CC.- "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" – enriquecimiento sin causa.**

Que, el **artículo 3° del reglamento**, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gasto autorizados en los calendarios de compromisos de este mismo ejercicio.

Así mismo, el **artículo 4° del reglamento**, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los calendarios de compromisos con cargo a la fuente del tesoro público y no pagadas en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la dirección general del tesoro público, con sujeción a las normas que rigen el sistema de tesorería

Que, **los artículos 6° y 7° del Reglamento** disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y **ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.**

Que, la Municipalidad Distrital de La Esperanza como Unidad Ejecutora (Entidad) conformante del Gobierno Local, obligatoriamente debe adecuar su actividad de Administración Financiera a la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112; es decir, su actuación en este rubro debe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0620-2026-MDE

circunscribirse al conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados por los sistemas que lo conforman y, a través de ellos, canalizar y viabilizar su proceso de planeamiento, captación, asignación, utilización, custodia, registro, control y evaluación de los fondos públicos obtenidos y esta afirmación se ratifica y amplía en el numeral 2.1) Artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440.-Disposiciones Generales.- Principios: "Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios: (...)".

En el extremo del reconocimiento de las obligaciones pendientes en el presente año fiscal se sustentan en lo normado por el numeral 36.2) y siguientes del Artículo 36° del Decreto Legislativo del Sistema de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440.- Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario: "(...) Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal..." concordante con el numeral 41.6) Artículo 41° del mismo cuerpo normativo.- Certificación del Crédito Presupuestario: "En los supuestos previstos en los párrafos 41.4 y 41.5, durante los primeros treinta (30) días hábiles de los años fiscales subsiguientes, el responsable de la administración del presupuesto en la unidad ejecutora, y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, en coordinación con la oficina de administración del Pliego o la que haga sus veces, debe emitir la certificación de crédito presupuestario respecto de la previsión emitida en el marco de los referidos párrafos, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente orientado a la ejecución del gasto público en el respectivo año fiscal y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 41.1, bajo responsabilidad del Titular del Pliego". De modo tal, mediante Resolución de Alcaldía se debe Reconocer la Obligación de Pago y reconocer la deuda al proveedor. Por lo que, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: Mediante Resolución de Alcaldía se RECONOZCA LA DEUDA pendiente de acuerdo al presupuesto institucional del año fiscal por un monto de S/. 7,500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 soles) a favor de JOE JUNIOR FLORIAN JAVE según Informe N° 001036-2026-MDE/ALD-GM-OGA-OA

Estando a lo expuesto, en los antecedentes y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA DEUDA pendiente de acuerdo al presupuesto institucional del año fiscal por un monto de S/. 7,500.00 (Siete mil quinientos con 00/100 soles) a favor de JOE JUNIOR FLORIAN JAVE según Informe N° 001036-2026-MDE/ALD-GM-OGA-OA

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes involucradas y a todas las áreas pertinentes a fin de que tomen conocimiento y ejecuten las acciones necesarias para dar cumplimiento al acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas pertinentes adecuar las acciones y procedimientos tendientes al cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

WSR/WOCA/rchv
cc: G.Municipal
OGA
Interesado
Portal Institucional
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Wilder Sanchez Ruiz
ALCALDE